

## RESOLUCIÓN 5. EXPEDIENTE 05/05

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Saltillo  
Ponente: Ing. Alfonso Raúl Villarreal Barrera  
Inicio: 02/02/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por la requirente, en contra del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha doce de enero del año en curso, a requirente, solicito al Republicano Ayuntamiento de Saltillo lo siguiente:

- REPORTE DE LAS AUDITORIAS TECNICAS QUE REALIZARAN EL ITESM, COMINSA A LA EMPRESA AGUAS DE SALTILLO (2003)
- CALCULOS EFECTUADOS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL EN RELACION A LOS SOBRECARGOS DE AGSAL
- TARIFA DE AGUA Y DERENAJE DE AGSAL PARA EL PERIODO OCTUBRE DE 2001 A ENERO 2004
- PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ISASAL PARA LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O CONTRATO FIRMADO CON EL MUNICIPIO DE SALTILLO”

II.- Con fecha veinticuatro de enero del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia de Municipio de Saltillo, le respondió a la requirente, mediante el oficio numero UTM-S0013-05, lo siguiente:

En atención a su solicitud de fecha 12 de Enero de 2005, con No. de Referencia 0013-05, mediante la cual solicita:

1.- "REPORTES DE LAS AUDITORÍAS TÉCNICAS QUE REALIZARON EL ITESM y COMINSA A LA EMPRESA AGUAS DE SALTILLO (2003)".

Me permito hacer de su conocimiento que en los archivos del Municipio, no existè la documentación solicitada, considerando lo anterior, se solicito a AGSAL, misma que manifestó que no existe información alguna en la Empresa Paramunicipal de Servicios, respecto de auditoria celebrada por COMINSA o por el ITESM. Anexo al presente contestación enviada por AGSAL.

2.- "CÁLCULOS EFECTUADOS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL EN RELACIÓN A LOS SOBRECARGOS DE AGSAL”.

Le comunico lo siguiente:

### COBROS AGUAS DE SALTILLO

Los procedimientos que se mencionan enseguida fueron determinados por la empresa Aguas de Saltillo S. A de C.V. autorizados por el Consejo de Administración de la empresa. Asimismo, fueron revisados por personal de la Contraloría Municipal de Saltillo para su posterior aplicación.

#### 1.-PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA DETERMINAR NUEVA TARIFA

a) COMPACTACION DE RANGOS DE CONSUMO

Primeramente Se realizó el estudio para obtener los valores de 16 rangos de consumo que se tenían a principios del 2003 y que por decreto se redujeron a 10 rangos que se tienen actualmente y todo esto para poder hacer comparativo el desfase de las tarifas domésticas por cada rango, se calcularon promedio las tarifas de los rangos de 21 a 30 metros cúbicos, hasta

las de 101 a 150 metros cúbicos y poder tener una tarifa base para aplicarle el INPC. ( Índice Nacional de Precios del Consumidor )

**b) TARIFA AJUSTADA**

Se tomó como base las tarifas domésticas vigentes en el mes de octubre 2001, las cuales se van incrementando de acuerdo con el INPC hasta llegar al mes de agosto 2004 y fijar para esa fecha la tarifa que debería de ser. A dicha tarifa se le incrementa el 5% de medidores más el 1.7% de INPC correspondiente a los meses de septiembre octubre y noviembre de 2004, para determinar una tarifa actualizada al 10 de diciembre de 2004; se compara la tarifa actualizada con la tarifa vigente a esa fecha y se obtienen los valores de desfase por cada rango.

A partir del 10 de diciembre del 2004, ya aparecen las tarifas actualizadas en cada recibo. Para fines del INPC, en AGSAL se aplican con dos meses de retraso, o sea el porcentaje de inflación del mes de enero, se tomará hasta marzo.

**2.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA DETERMINAR BONIFICACIÓN**

**a) PORCENTAJE DE DESFASE**

El porcentaje se determinó tomando en consideración la diferencia existente entre las tarifas domésticas vigentes al 10 de diciembre 2004 (tarifa ajustada) y en la tarifa existente a noviembre del mismo año (tarifa antes del ajuste) por cada uno de los diez rangos de consumo, multiplicando el resultado por el porcentaje de clientes promedio por rango y así obtener el porcentaje a aplicar de la facturación.

**b) FACTURACIÓN DEL PERIODO ENERO 2003-NOVIEMBRE 2004**

El sistema computacional arrojó la información relativa a la facturación bruta mensual por cada uno de los rangos de tarifa doméstica, de la cual se dedujo el monto de las bonificaciones y descuentos dados, obteniendo como resultado la facturación neta.

A la facturación neta se le aplicó el porcentaje de eficiencia de cobranza, el cual según la información existente y previamente avalada es de 93% para el año 2003 y de 94.5% para el 2004, con la cual se obtuvo la facturación por servicios de agua y drenaje cobrado por el período de enero 2003 a noviembre 2004.

**c) MONTO TOTAL A ACREDITAR**

Es el resultado de multiplicar el porcentaje de desfase por el monto de facturación cobrada por los servicios domésticos de agua y drenaje, durante el período comprendido de enero de 2003 a noviembre 2004.

**d) ACREDITACION INDIVIDUAL**

El monto para la acreditación individual que, previa aprobación del consejo de Administración, será ajustada a la facturación de cada usuario, tomando como base a los usuarios activos a los que se les facturó el servicio de agua y drenaje dentro del período comprendido de enero 2003 a noviembre 2004 y las aplicadas por el porcentaje de desfase. La acreditación individual, será el monto total a acreditar, prorrateado en la facturación de cada usuario.

**e) CONCLUSIONES**

**PORCENTAJE DE AJUSTE PARA BONIFICACION**

9.43% (Nueve punto cuarenta y tres por ciento) de acuerdo al consumo por usuario de enero de 2003 a noviembre de 2004.

**PLAZO**

El plazo de la acreditación será de 24 meses.

**3.- "TARIFAS DE AGUA Y DRENAJE DE AGSAL PARA EL PERIODO OCTUBRE DE 2001 A ENERO DE 2004."**

Se encuentran a su disposición en esta Unidad para su consulta directa, las tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado mismas que han sido remitidas por la Empresa Paramunicipal.

**4.- "PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ISASAL PARA LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O CONTRATO FIRMADO CON EL MUNICIPIO DE SALTILLO."**

En lo relativo a la Planta Tratadora de Aguas Residuales me permito informarle que no existe relación alguna con "ISASAL", el contrato que se suscribió fue con Ideal Saneamiento de Saltillo. Así mismo pongo a su disposición copia del contrato consta que de 57 hojas; es importante mencionar que mediante acuerdo TM-AIR-003-04 se clasificó como información



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

confidencial y reservada, de modo que se omitieron todos los datos confidenciales del mismo. Así mismo le informo que el Módulo de Transparencia de la Pagina de Internet del Municipio se encuentra publicada la Información Pública Mínima en Resultados de Licitaciones de Bienes y Servicios.

Toda la información antes mencionada está a su disposición para consulta directa en la Dependencia a mi cargo, ubicada en Blvd. Francisco Coss No.745, planta alta de esta ciudad. No omito mencionar que en el supuesto de requerir copia de cualquiera de los documentos señalados en el cuerpo de este escrito, deberá cubrir previamente el importe correspondiente. Lo anterior de conformidad con los artículos 8 fracción 11, 10, 42, 43 Y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila. Sin otro particular, quedo de Usted.

III.- El día dos de febrero del presente año, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

Sobre la base del ARTÍCULO 47 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, que garantiza el requerimiento de la información ante el Instituto que Usted preside en caso de omisión por parte de la institución a la que se le pidió originalmente, la suscrita, la requirente, con domicilio para recibir notificaciones: Victoria 358, Zona Centro, Saltillo, Coahuila 25000, presenta el presente escrito en relación a la solicitud que presenté ante la Oficina de Transparencia del Municipio de Saltillo el día 12 de enero pasado, dado que mi solicitud no fue atendida en forma debida.

El día mencionado llené una solicitud de acceso a la información ante la Lic. Gabriela Guillermo Arreaga, de la Unidad de Transparencia del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la que pedí copia simple de varios documentos de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo, que se presentan a detalle más adelante.

El día 24 de enero -en que se cumplían 10 (diez) días hábiles desde la presentación de mi solicitud- recibí un escrito (anexo) - firmado por el Lic. Jesús Flores Mier, en el que se da respuesta a mi solicitud.

Considero que la información recibida es incompleta, por las razones siguientes:

Solicitud: Resultados de las auditorias técnicas que realizaron el ITESM y COMIMSA a la empresa Aguas de Saltillo en el 2003.

Respuesta: Ni en los archivos del Municipio, ni en los de Agsal, existe la información solicitada.

Esta respuesta no es satisfactoria, ya que las auditorias mencionadas fueron pagadas con dinero público, y es responsabilidad de Agsal y/o el Municipio de Saltillo conservarlas debidamente. En caso de no encontrarlas, podrían solicitar una copia a las instituciones que las realizaron.

Solicitud: Cálculos efectuados por el Contralor Municipal para la rebaja de las tarifas de A&D y la devolución de los cobros indebidos a usuarios (Tablas Excel).

Respuesta: Se presentan los procedimientos para determinar nuevas tarifas y bonificación, los cuales fueron realizados por Agsal, autorizados por el Consejo de Administración de la empresa, y revisados por personal de la Contraloría Municipal de Saltillo.

La información presentada es bastante incompleta. En primer lugar, pedí los cálculos, no una explicación de cómo se efectuaron los mismos. En segundo lugar, esta explicación da lugar a muchos interrogantes, algunos de los cuales se describen a continuación.

En cuanto a la compactación de los rangos de tarifas, se me informa que se redujeron a 10 por decreto, pero no se indica ni el número ni la fecha del mismo. Tampoco se informa si dicho decreto está todavía vigente.

En cuanto a la tarifa ajustada, se indica que se tomó como base la tarifa doméstica de octubre de 2001, incrementada de acuerdo al INPC, y que a dicha tarifa se le incrementa el 5% de medidores más el 1.7% de incremento de INPC de septiembre, octubre y noviembre de 2004,

para determinar la tarifa de diciembre del 2004. ¿Desde cuándo se incrementa a dicha tarifa el 5% de medidores? ¿Qué pasa con los usuarios comerciales, industriales y gubernamentales, que no se mencionan en la respuesta? ¿También a estos se les ajustaron las tarifas?

En cuanto al porcentaje de ajuste para bonificación, no me queda claro por qué éste es de 9.43% -a regresar en 24 meses-, si hubo sobrecobros diferentes para los usuarios en los rangos compactados.

En conclusión, solicito nuevamente los cálculos efectuados (aprobados) por el Contralor Municipal para la rebaja de las tarifas de A&D y la devolución de los cobros Indebidos a usuarios (Tablas Excel).

Solicitud: Tarifas de agua y drenaje de Agsal para el periodo octubre de 2001 a diciembre de 2004 y propuesta presentada por la compañía Ideal Saneamiento de Saltillo (ISASAL) y contrato firmado con el Municipio de Saltillo

Respuesta: La información estuvo disponible en la Unidad de Transparencia para consulta directa. I

Al solicitar copia de la información indicada en el punto anterior, me informaron que su costo es de \$4.00 por hoja. Pagué \$440.00 por 110 hojas, lo cual me parece excesivo, toda vez que el artículo 43 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, indica que: "Los costos por obtener la información pública...I. No podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información...". El costo de una hoja tamaño carta es muy inferior a los \$4.00 cobrados por el Municipio.

En vista de lo anterior, y de acuerdo al ARTÍCULO 47 de la Ley mencionada en el párrafo anterior (LA GARANTÍA DE ACUDIR ANTE EL INSTITUTO PARA REQUERIR LA INFORMACIÓN EN CASO DE OMISIÓN), acudo a Usted, en su carácter de Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, a fin de que requiera, conforme a derecho, al R. Ayuntamiento de Saltillo: 1) la información solicitada en los dos primeros puntos de mi solicitud, y 2) la reducción de los costos de las copias que se solicitan de acuerdo a la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Quedo a la espera de su respuesta.

IV.- El día tres de febrero del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitando al Republicano Ayuntamiento de Saltillo y a Aguas de Saltillo, un informe justificado que debería rendir en un término de tres días.

V.- Con fecha once de febrero del presente año, mediante oficio sin número, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio respondió lo siguiente:

JESÚS HOMERO FLORES MIER, en mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, personalidad que acredito con el nombramiento otorgado en Saltillo, Coahuila, de fecha 13 de Diciembre de 2004, cuya copia adjunto a este escrito como ANEXO 1, actuando en el Expediente No. 05/05 de GARANTÍA DE ACUDIR AL INSTITUTO EN CASO DE OMISIÓN, en contra de presuntas omisiones del Municipio de Saltillo, Coahuila y de la empresa paramunicipal Aguas de Saltillo SA de CV, en la respuesta a la solicitud de información presentada por la requirente, autorizando para todos los efectos y en los términos más amplios que en derecho correspondan al los C.C. Héctor Nájera Davis, Gregorio Pérez Mata, Carlos Franco Flores y Gerardo Hernández Garza, comparezco ante Usted para dar cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo sin número de fecha 03 de febrero de 2005, recibido por esta Unidad el día 08 del mismo mes y año, rindiendo el siguiente:

## INFORME

I. Que el día 12 del mes de enero de 2005 se recibió una solicitud de información pública presentada ante esta Unidad por la requirente en la que solicitaba le fuera proporcionada la siguiente información 1.- "REPORTES DE LAS AUDITORÍAS TÉCNICAS QUE REALIZARON



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

EL ITESM y COMINSA A LA EMPRESA AGUAS DE SALTILLO (2003)"; 2.- "CÁLCULOS EFECTUADOS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL EN RELACIÓN A LOS SOBRECUBROS DE AGSAL"; 3.- "TARIFAS DE AGUA Y DRENAJE DE AGSAL PARA EL PERIODO OCTUBRE DE 2001 A ENERO DE 2004" Y 4.- "PROPUESTA PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA ISASAL PARA LAS PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O CONTRATO FIRMADO CON EL MUNICIPIO DE SALTILLO".

Se acompaña como ANEXO 2, copia simple de la solicitud presentada por la C.La requirente.

II. Que mediante escrito de fecha 24 de enero de 2005, se emitió, en tiempo y forma, respuesta a todas y cada una de sus peticiones respecto de la solicitud presentada, haciendo del conocimiento de la peticionante que la documentación requerida, referente a su solicitud, se encontraba a su disposición para consulta directa en esta Unidad. (ANEXO 3).

III. Que el día 1 de febrero del presente año, se presentó en esta Unidad la requirente con el fin de consultar la documentación referente a las Tarifas de agua y drenaje y el contrato que se suscribió con la empresa Ideal Saneamiento de Saltillo, misma que le fue proporcionada para su consulta directa.

IV. En lo referente a su petición:

1.- REPORTE DE LAS AUDITORÍAS TÉCNICAS QUE REALIZARON EL ITESM Y COMINSA A LA EMPRESA AGUAS DE SALTILLO (2003)". Se le informo que en los archivos del Municipio, no existe la documentación solicitada, considerando lo anterior, se solicito a AGSAL, misma que manifestó mediante escrito de fecha 24 de enero de 2005, que no existe información alguna en la Empresa Paramunicipal de Servicios, respecto de auditoria realizada por COMINSA o por el ITESM, mismo que le fue anexada al oficio de respuesta enviado a la requirente. (ANEXO 4)

V. Que en relación a su petición

2:"CÁLCULOS EFECTUADOS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL EN RELACIÓN A LOS SOBRECUBROS DE AGSAL". Me permito informar que se le entregaron los cálculos, que entendemos como la estructura deductiva que fue determinada por la empresa Aguas de Saltillo S. A. de C.V. y autorizados por el Consejo de Administración de la empresa.

Es importante mencionar que la requirente en ningún momento solicitó información adicional alguna a esta Unidad al respecto, mucho menos, como se desprende de la lectura de su solicitud, en tablas de Excel. Asimismo, el hecho de que la respuesta haya generado muchas interrogantes en la solicitante no implica que haya existido alguna omisión o que la información haya sido incompleta. Al respecto la requirente cuenta con la posibilidad de realizar tantas consultas y solicitudes de información como considere pertinente, como hasta la fecha ha venido realizando, a fin de conocer cualquier información pública de este municipio.

VI. En cuanto al costo de las copias de la información que la requirente quiso fotocopiar me permito informar que dicho cobro se efectuó con fundamento el tercer párrafo del artículo 10 de la ley de acceso a la información pública que establece que "la persona que solicite la información pagará previamente los costos de las copias, cualquier otro tipo de reproducciones o gastos de envío, para poder acceder a ella, sin perjuicio de las cuotas o tarifas que deberá pagar por los derechos en los términos de las disposiciones fiscales aplicables". Disposición que concatenada con lo señalado por el artículo 43 del mismo ordenamiento que a la letra establece que "la reproducción, los gastos de envío o el proceso de búsqueda de información pública que no se encuentre disponible en la oficina donde se formuló la consulta, facultará a la entidad pública a realizar el cobro de un derecho en los términos de la ley de la materia." Así, para el caso que nos ocupa la disposición fiscal de la materia aplicable es la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2005, publicada el día veintiuno de diciembre de 2004, en el Periódico Oficial de Estado en cuyo artículo 29.- Fracción 11 numeral 11.- establece:

Artículo 29. -50n objeto de este derecho/ los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

II.- Expedición de certificados:

De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$4.00/ además de la investigación para la localización de la información \$52.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas se cobrará \$10.00 por hoja.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el cobro se realizó de conformidad a lo señalado en ambas disposiciones, no pudiendo esta dependencia municipal disminuir o condonar el pago por este derecho. Ahora, de la lectura aislada que hace la requirente de la fracción primera del artículo 43 me permito hacer las siguientes consideraciones:

Esta disposición debe interpretarse en forma conjunta con lo señalado por el artículo 10 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública. De dicha interpretación se desprende que el concepto de cobro por el material utilizado por la reproducción es distinto al derivado de los derechos correspondientes. De modo que al monto de 4.00 pesos podría añadirse el costo de la hoja de papel en que se reprodujo, el costo del servicio de fotocopiado contratado por el municipio y aquellos derivados de la búsqueda de la información. Sin embargo, en aras de facilitar el acceso y disminuir la carga económica a los particulares, es política de esta dependencia absorber todos los costos relacionados con la reproducción, limitándose a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de ingresos antes citada.

Por lo tanto tiene razón la requirente al señalar que el costo de una hoja de papel tamaño carta es inferior a cuatro pesos, sin embargo es importante deslindar ambos conceptos y aclarar que el cobro que se hace por concepto del material en que se reproduce la información es cero pesos y que los cuatro pesos que se cobran derivan del derecho establecido en la ley de ingresos. De los hechos relatados y las consideraciones señaladas se desprende que esta Unidad de Transparencia ha actuado en todo momento con estricto apego a la legislación vigente y que no hubo omisión alguna toda vez que se respondió a todos los puntos solicitados por la requirente. El resto de las aseveraciones y hechos relatados se desprenden de interpretaciones muy personales, a nuestro juicio incorrectas de la legislación de la materia o a hechos que no se apegan a la realidad.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA

ANEXO 1.- Nombramiento.

ANEXO 2.- Copia de la solicitud presentada por la requirente.

ANEXO 3.- Copia del oficio de contestación No. UTM-SOO13-05 remitido a la requirente.

ANEXO 4.- Copia del oficio de fecha 24 de enero de 2005, de AGSAL S.A. de C.

ANEXO 5.- Copia de información solicitada, consultada en esta Unidad y entregada a la requirente.

Con lo anterior damos cumplimiento en tiempo y forma al proveído de referencia así como a todas las aseveraciones y hechos relatados por la requirente en su escrito de fecha 01 de febrero de 2005.

VI.- Con fecha diez de febrero del presente año, mediante oficio sin número, el Jefe de Servicios Jurídicos de Aguas de Saltillo respondió lo siguiente:

En contestación a su atento oficio No.ICAI/ST/O11/05 de fecha 4 de febrero del año en curso, recibido en esta oficina el día 8 del mismo mes y año en el que solicita se rinda un informe justificado en torno a la solicitud de información hecha por la REQUIRENTE, al respecto, con el debido respeto, me permito informarle lo siguiente:

En fecha del trece (13) de enero del año en curso se recibió, en esta oficina, el oficio No. UTS/158/2005 por parte del Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, en el que remitía la solicitud presentada por la requirente. Respecto de los informes de las auditorías practicadas por el ITESM y por COMINSA y las tarifas por servicios de agua.

En este orden es de informarse que en fecha del veinticuatro (24) de enero del año en curso se dio puntual respuesta al oficio No.UTS/158/2005, de la Unidad de Transparencia del Municipio, informando que no existe información alguna respecto de auditorías practicadas por el ITESM y



por COMINSA y que el Ayuntamiento contaba ya con las tarifas por servicios de agua potable solicitadas.

Por lo anterior es claramente procedente concluir que el oficio dirigido a Aguas de Saltillo por la Unidad de Transparencia del Municipio fue debidamente atendido en tiempo y forma.

Sin otro particular quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

VII.- En fecha 22 de marzo del presente año, en la cuarta sesión extraordinaria del Consejo General se acordaron, los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en estos se estableció que el consejero ponente pudiera celebrar audiencias conciliatorias con las partes, así mismo teniendo la facultad de contar con elementos suficientes para abordar la presente garantía y se allegara información necesaria que le permitiera resolver el fondo del asunto.

VIII.- En fechas 5 y 6 de abril del presente año mediante oficios números ICAI/176/05, ICAI/173/05 el Secretario Técnico de este Instituto, por instrucciones del Consejero Ponente y con fundamento en los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública cito a las partes involucradas a una Audiencia conciliatoria.

IX.- El 11 de abril del 2005, se llevo a cabo la Audiencia conciliatoria, con la asistencia de la requirente y el Municipio de Saltillo y AGSAL Aguas de Saltillo Empresa paramunicipal de servicios dejando asentado lo siguiente en la presente acta.

En uso de la voz AGSAL (aguas de Saltillo S.A de C.V) por conducto del LIC. GERARDO VILLAREAL GONZALEZ, expone que en un término de diez días dará a este Instituto una respuesta definitiva sobre la existencia o inexistencia de los estudios practicados, por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, y en su caso remitirlo al Instituto, quien en todo caso lo analizará para establecer si contiene información reservada, y en su caso proceder en consecuencia.

En uso de la voz el Municipio de Saltillo, por conducto del LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER, se compromete en el mismo término, a informar definitivamente si existe algún estudio en COMINSA relativo a la solicitud de la Doctora La requirente, así mismo remitirlo al Instituto, quien en todo caso lo analizará para establecer si contiene información reservada, y en su caso proceder en consecuencia. Acto seguido la requirente en uso de la voz manifiesta, que se encuentra conforme con los compromisos señalados por los Licenciados Gerardo Villareal y Jesús Homero Flores Mier.

X.- Con fecha 25 de abril del presente año, mediante oficio sin número, el Jefe de Servicios Jurídicos de la Empresa Paramunicipal AGSAL Aguas de Saltillo informa lo siguiente:

En cumplimiento del compromiso asumido en la audiencia de conciliación celebrada el pasado día 11 de abril del año me permito informarle, que después de haber realizado un búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de esta empresa Paramunicipal de Servicios, no se encontró el documento relativo a las conclusiones del estudio practicado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey.

No obstante lo anterior, vía electrónica, se localizó el documento referido en poder de uno de los miembros del Consejo de Administración mismo que lo remitió a esta oficina, en atención a la solicitud verbal formulada al efecto. En los términos señalados en el acta de la audiencia de conciliación anexo, en sobre cerrado, el documento referido para su valoración y clasificación de reserva en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública.

XI.- En fecha 25 de abril del presente año, mediante oficio número UTMS/352/05, el LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Saltillo informa lo siguiente:

De conformidad con los acuerdos tomados en la Audiencia Conciliatoria celebrada en día 11 de Abril de 2005, me permito informarle que referente al "Reporte de Auditoría Técnica realizada por COMIMSA," en los archivos del Municipio de Saltillo, no existe la documentación solicitada. Con lo anterior damos cumplimiento en tiempo y forma al compromiso adquirido con este Instituto.

### **CONSIDERANDO**

Primero.- El Consejo General de esta Instituto es el competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis de expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende primeramente que la requirente va mas allá de su solicitud de información planteada originalmente en fecha 12 de enero del presente año al Ayuntamiento de Saltillo, en razón de que al accionar la garantía objeto del presente expediente señala "2) la reducción de los costos de las copias que se solicitan de acuerdo a la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA." Por lo que en relación a este punto relativo a la reducción de los costos de las copias que se solicitan de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, cabe señalar que sí bien es cierto, el artículo 43 fracciones I, II y III establecen los criterios para el costo del servicio de acceso a la información pública, y que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de acceso a la información pública, no es menos cierto que este Instituto por conducto del Consejo General no cuenta dentro de sus atribuciones, con la facultad expresa para establecer el costo del servicio de acceso a la información pública, lo anterior de conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, de que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contra posición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley, por lo que en el caso en concreto dicha atribución de fijar el costo por la reproducción de la información en el ámbito municipal es competencia del Poder Legislativo del Estado a través de la Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo Coahuila para el Ejercicio Fiscal de 2005, misma que fue publicada el día veintiuno de diciembre de 2004, en el Periódico Oficial de Estado, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Parte: 1 Segunda Parte-1

Tesis:

Página: 144

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS LÍMITE.**

El artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no puede conceder facultades implícitas a las autoridades que menciona en su último párrafo, en virtud de que las autoridades administrativas sólo tienen las facultades de que enumeradamente están dotadas y cualquier ejercicio de facultades no conferidas, es un exceso en la comisión e implica un acto nulo; por lo tanto, el límite de las facultades está donde termina su expresa enumeración. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos; la ampliación de las facultades así ejercida significaría la creación de una nueva facultad por lo que él interprete sustituiría indebidamente al legislador constituyente que es el único que puede investir de facultades a los poderes federales. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por ende resulta infundada e improcedente la petición de reducción del costo de las copias por el Acceso a la Información planteado por la requirente en la presente garantía.

Tercero.- Igualmente del expediente mencionado se desprende primeramente que la requirente va mas allá de su solicitud de información planteada originalmente en fecha 12 de enero del presente año al Ayuntamiento de Saltillo, cuando de la misma se desprende que solicitó



Cálculos efectuados por el Contralor Municipal en relación a los sobrecobros de Agsal, solicitado la reproducción de dicha información en la modalidad en copia simple y no como lo manifiesta ante esta Autoridad en su escrito de fecha 1 de Febrero del año del año en curso, que lo haya solicitado en archivo electrónico ( Excel ) y si bien es cierto el Artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que El que solicite información pública tiene derecho a su elección, a que se le proporcione de manera verbal o por escrito, y a obtener por cualquier medio, la reproducción de los documentos en que se contenga, previo el pago respectivo. No menos cierto es que el propio artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública señala que La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en las entidades públicas. La obligación de la entidad pública de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Por lo que es improcedente e infundado lo solicitado por la requirente, de que se le proporcione la información en archivo electrónico Excel sobre los cálculos antes mencionados, por lo que el Ayuntamiento de Saltillo cumplió con su obligación de dar acceso a la Información a la solicitante en el estado que se encontraba la información, por lo que se deja a salvo el derecho de la recurrente para que si a su derecho conviene realice nuevamente solicitud de información al Ayuntamiento de Saltillo, con la modalidad de entrega en archivos electrónicos.

Cuarto.- En lo relativo a los Reportes de las Auditorias Técnicas que realizaron el ITESM (INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY) a la Empresa Aguas de Saltillo S.A DE C. V ( AGSAL) en el año 2003. En primer termino es de destacar que las Entidades Públicas señaladas como Responsables en la presente garantía al contestar este aspecto de la solicitud de acceso a la información de la recurrente, manifiestan que dicha información es inexistente, mas sin embargo en la Audiencia Conciliatoria celebrada el día 11 de abril del presente año, se asumió la obligación de informar definitivamente a esta Autoridad que hoy resuelve, sobre la existencia o inexistencia de la Información anteriormente mencionada.

En fecha 25 de abril la Empresa Aguas de Saltillo S.A DE C.V ( AGSAL ), se informa que dicha información no se encontraba en su momento en los archivos de esa Entidad, y que la misma fue localizada en poder de uno de los miembros del consejo de Administración, En este sentido es de hacer notar que con fundamento en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, quienes produzcan, administren, manejen archiven o conserven información pública, serán responsables de documentarla en los términos de las disposiciones aplicables. por lo que no es motivo ni razón justificado para negar la información que la misma estuviera en poder de uno de los miembros del consejo de administración para poder justificar su inexistencia, Por lo que resulta procedente revocar la declaración de inexistencia que realizo la Empresa Aguas de Saltillo en fecha 25 de Enero del 2005.

Así mismo del análisis del documento que remite Aguas de Saltillo S.A DE C.V a este Instituto, es de hacer notar que el mismo se denomina AUDITORIA DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO OPERATIVO PARA AGUAS DE SALTILLO, S.A DE C.V " RESUMEN EJECUTIVO " DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2003 , REALIZADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS DEL AGUA ITESM CAMPUS MONTERREY. Una vez valorado el documento mencionado, y con fundamento en el artículo 4 fracciones III inciso 1, 3, 4, 5 fracción IV que establecen que la Ley Acceso a la Información Pública tiene como finalidad garantizar la máxima publicidad de la información, la interpretación mas favorable al principio de publicidad y la interpretación estricta de la Información reservada, es por lo cual este Instituto llega a la convicción que dicha Información es de naturaleza Pública, y se instruye a la Empresa entregue dicha Información en un término no mayor de 10 (Diez) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la recurrente, a si mismo deberá la Entidad Pública comunicar a este Instituto sobre su cumplimiento.

Ahora bien no pasa desapercibido por esta Autoridad que dicha información no encuadra en alguno de los supuestos del artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública para considerarlo como Información Reservada ni existir riesgo al interés publico por dar a conocer dicha Información.

Quinto.- En lo relativo a los Reportes de las Auditorias Técnicas que realizaron COMINSA a la Empresa AGSAL (Aguas de Saltillo S.A DE C. V) en el año 2003. En primer termino es de

destacar que las Entidades Públicas señaladas como Responsables concretamente el Ayuntamiento de Saltillo, en la presente garantía al contestar este aspecto de la solicitud de acceso a la información de la recurrente, manifiestan que dicha información es inexistente, mas sin embargo en la Audiencia Conciliatoria celebrada el día 11 de abril del presente año, se asumió la obligación de informar definitivamente a esta Autoridad que hoy resuelve, sobre la existencia o inexistencia de la Información anteriormente mencionada.

En fecha 25 de abril del presente año el Ayuntamiento de Saltillo informa que referente al " Reporte de Auditoría Técnica realizada por COMIMSA," en los archivos del Municipio de Saltillo, no existe la documentación solicitada, al respecto el artículo 5 fracción IV la ley dispone que es Información Pública Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese, o se encuentre en poder de las entidades públicas a que se refiere esta ley.

Es de destacar que en la presente garantía no existe prueba alguna que demuestre la existencia de la Información en poder del ayuntamiento de saltillo ni en sus archivos, ni tampoco la recurrente ofreció alguna para desvirtuar la respuesta del Municipio, aun cuando señale que las auditorías mencionadas fueron pagadas con dinero público, y es responsabilidad de Agsal y/o el Municipio de Saltillo conservarlas debidamente, por lo que es procedente confirmar la resolución del Ayuntamiento en lo que hace a este aspecto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se **revoca parcialmente** las respuestas dadas a la requirente, por parte del Ayuntamiento de Saltillo y Aguas de Saltillo S.A DE C.V de fechas 24 de enero del 2005 en lo que hace a los reportes de las Auditorías que realizo el ITESM en 2003 a la Empresa Aguas de Saltillo S.A DE C.V. Por lo que se instruye a la Paramunicipal entregue dicha Información en un término no mayor de 10 (Diez) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la recurrente, a si mismo deberá la Entidad Pública comunicar a este Instituto sobre su cumplimiento. para los efectos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **confirma** la resolución del ayuntamiento de Saltillo de esa misma fecha 24 de enero del 2005 respecto a la Inexistencia de la Información consistente en los reportes de Auditoría Técnica de Cominsa a la Empresa Aguas de Saltillo S.A DE C.V. en los términos del considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio a la requirente, en el domicilio ubicado Victoria 358, Zona Centro, 25000 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a fin de hacerle saber el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por oficios al Republicano Ayuntamiento de Saltillo, por conducto de la Unidad de Transparencia, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, a fin de que de cumplimiento a la misma, y a la Empresa Aguas de Saltillo S.A DE C.V. ( AGSAL) con domicilio en la calle de la Fuente No 433 de la Zona Centro de la Ciudad de Saltillo para el mismo fin.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Eloy Dewey Castilla y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día once de mayo del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.